

**RES. 600/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021**

**(E. E. N° 2020-17-1-0004948, Ent. N° 3758/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Contador Delegado de este Tribunal en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, relacionadas con la Licitación Abreviada N° 7/2020 convocada para la contratación de servicio de conserjería para Instituto Nacional de Reumatología y Casa de Gardel., por el período de 12 meses;

**RESULTANDO: 1)** que cumplido el requisito de publicidad legal en la Página WEB de compras Estatales el día 2.6.2020, al acto de apertura electrónica realizado el 29.6.2020 se presentaron: COOPERATIVA DE TRABAJO ATENEA, NUEVA FRONTERA S.A, PRODOMUS SRL, SAMILAR SEGURIDAD LTDA y SEVITEC LTDA;

**2)** que se adjunta cuadro de control de documentación de ofertas y su evaluación, conteniendo el precio por hora del ítem, antecedentes, antigüedad y puntuación;

**3)** que la Comisión Asesora con fecha 9.7.2020 expresó que verificado el análisis de los precios cotizados, antigüedad de las empresas y antecedentes de las mismas, la Cooperativa de Trabajo Atenea y Prodomus Srl no alcanzaron el número de antecedentes requerido en el apartado de "Evaluación de las ofertas", no estando debidamente documentados. Posteriormente con fecha 20.7.2020, en base a la documentación existente, sugirió adjudicar la contratación a la firma NUEVA FRONTERA S.A;

**4)** que por Resolución N° 18/2020 del Director del Instituto Nacional de Reumatología del 29.7.2020, adjudicó la contratación a la firma NUEVA FRONTERA S.A por un monto de \$ 6.785.640 IVA incluido por el plazo de 12 meses;

**5)** que se acreditó con fecha 29.7.2020, que no existe vínculo jurídico con la Administración actuante en cumplimiento con el artículo 46 del TOCAF;

**6)** que la Gerencia Financiera con fecha 11.8.2020, informa respecto del gasto del servicio de Conserjería por el período noviembre de 2020 a octubre de 2021, que existiría un incremento del 37,16% respecto del período julio 2019-junio de 2020;

**7)** que se adjunta documento de afectación de fecha 13.8.2020 N° 000169, con cargo al programa 440, objeto del gasto 291, por la suma de \$ 1.130.830, documento confirmado y suscripto;

**8)** que el Contador Delegado con fecha 27.8.2020 envió las actuaciones para mejor proveer a efectos de que la Administración informara respecto cual es la normativa del pliego Particular en el capítulo Obligaciones del Adjudicatario, referente al mantenimiento por 90 días de los operarios que integran la planilla y la obligación de abonar al inicio del contrato el mismo salario y carga horaria que el anterior adjudicatario abonó el último mes de contrato;

**9)** que al respecto, la Dirección Administrativa del Instituto Nacional de Reumatología con fecha 14.10.2020, expresó que las contrataciones de Servicios Tercerizados deben cumplir con la Resolución del Directorio de ASSE del 25.11.2011, la cual se adjunta, como también la normativa aplicable;

**10)** que posteriormente, el Contador Delegado con fecha 28.10.2020, teniendo en consideración el antecedente que surge del Expediente Electrónico N° 2020-17-1-0002538, que contiene exigencias

similares en cuanto a las obligaciones del adjudicatario definidas en el Pliego Particular, solicita al Tribunal instrucciones respecto de la validez de los argumentos aportados por la Unidad Ejecutora;

**CONSIDERANDO:** que este Tribunal, por resolución 0199/2021 de 27 de enero de 2021 recaída en Expediente 2020-17-1-0003394, acordó levantar la observación oportunamente formulada respecto a la exigencia del Pliego a que refiere la consulta de la Contadora Delegada por entender que la exigencia establecida en las pautas fijadas por el organismo por resolución de Directorio N° 3876/2011 de 25 de noviembre de 2011 redundante en que el nuevo adjudicatario podrá prestar un mejor servicio al disponer del personal que conoce las tareas, la planta física y las necesidades de la Unidad Ejecutora;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Expedirse en los términos del Considerando precedente; y
- 2) Devolver las actuaciones al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado.-

cr